



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00144**

Sería del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observa que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al Juez de Pequeñas Causas de Valledupar – Cesar, autoridad que debe ocuparse del presente asunto, en la medida en que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación es en esa municipalidad, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General resulta procedente su rechazo.

En efecto, se evidencia que el domicilio del demandado es en Valledupar (Cesar), y la dirección es en la “*Transversal 24 No. 18 – 63 Fundadores, Valledupar -Cesa*”, de ahí que el funcionario judicial para ser llamado a rituar la presente actuación judicial es el de esa municipalidad.

Sumado a ello, incluso si se aduce a la regla establecida para títulos ejecutivos establecida en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, resulta útil indicar que en la letra de cambio se evidencia que el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí establecidas es en la ciudad de “*Valledupar*”, tal y como consta en el título valor allegado con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia territorial.

Segundo. En consecuencia, remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Valledupar – Cesar. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 017 de 4 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce006114edf7134c4649f94a87edc7a8f9b366b888c385f0141fa2e049696d2

Documento generado en 03/03/2021 10:17:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**